

Proceso: Ejecutivo.

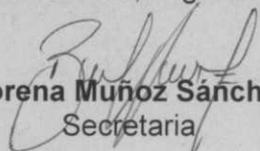
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00147-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jamer Alfonso Minu.

Vista Hermosa (Meta), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, los apoderados de la parte demandante allegaron en forma de mensaje de datos, memorial solicitando la terminación del proceso. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Es de anotar que, el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente, en este caso, del deudor, el cual constituye plena prueba contra él. Así las cosas, puede afirmarse que, el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su pago total, y una vez este satisfecho, es viable la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla como procedente la terminación del proceso por pago, cuando se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En este caso, la solicitud proviene del doctor WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de apoderado General de la demandante; y de la doctora DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS, debidamente facultada conforme al poder especial allegado con la demanda.

Por lo anterior, estando reunidos los presupuestos exigidos en el enunciado canon procesal, y evidenciando que a la apoderada de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2018-00147-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jamer Alfonso Minu.

de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librense las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: EFECTUAR EL DESGLOSE de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial, a costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

CUANTO: En firme la presente decisión y agotado lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO N° 68** de fecha **14 de septiembre de 2022.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría